

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

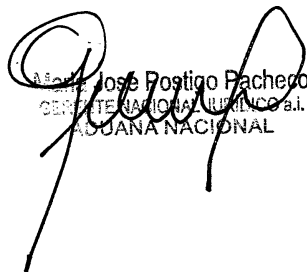
CIRCULAR No. 080/2019

La Paz, 24 de abril de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-014-19 DE 23/04/2019, QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FLUVIAL PUERTO JENNEFER ENCARGADA DEL CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS, CONFORME A LO DETALLADO EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019, que crea la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer encargada del control de ingreso y salida de mercancías, conforme a lo detallado en la citada Resolución.

MJPP/fcch
cc. archivo


Asesor José Postigo Pacheco
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
ADUANA NACIONAL





NB/ISO
9001

El Gobierno Boliviano se adhiere al Sistema de
Certificación por el Poder Ejecutivo Centralizado
Bolívia, a través de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 014-19

La Paz, 23 ABR. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 4 de la referida Ley, determina que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras.

Que los artículos 22 y 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, definen a la potestad aduanera, como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros; así también, se establece que el objeto principal de la Aduana Nacional es controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente.

Que en atención a lo establecido en la Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transportes, Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, referente al desempeño internacional y desarrollo portuario del transporte acuático y Reglamento para la Clasificación de Puertos, Muelles y Atracaderos aprobado mediante Resolución Administrativa N° 003/17 de 15/12/2017, el Director General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante, en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Administrativa N° 006/18 de 26/10/2018, resuelve autorizar la re-categorización de Puerto Mayor a Puerto Internacional de uso mixto al Puerto "Sociedad Jennefer S.R.L."

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.

G.N.E.
M. José
Pozo P.
A.N.

G.N.N.
Marigela
Ruiz A.
A.N.

D.A.L.
Vanía Lisset
Correa M.

U.P.M.C.
P. A. L.

D.T.A.
P. A. L.

M. A. L.
P. A. L.



NB/ISO
9001

El Estado Registrado, según el
Sistema de Certificación de la
Organización de Normas, Operación



Aduana Nacional

Que de acuerdo a la inspección realizada a las instalaciones portuarias de la Sociedad Jennefer S.R.L., la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-N° 101/2018 de 03/12/2018, señala que a objeto de efectuar el control de las mercancías que ingresan y salen por los puertos habilitados para operaciones comerciales internacionales, será necesaria la creación de un código operativo para cada puerto, así como la aplicación de los procedimientos aduaneros considerando las características de la operativa portuaria y los actores que intervienen; asimismo, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-53-2019, AN-GNNGC-I-8/2019, AN-UCCGC-N° 25/2019 de 30/01/2019, las Gerencias Nacionales de Jurídica y Normas, y la Unidad de Control de Concesiones, entre otras recomiendan que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, realice las gestiones para la creación de los códigos de aduana para los puntos de control a instalarse en cada uno de los puertos habilitados por la Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante – DGIMFLMM y que la Gerencia Nacional de Normas, actualice el Manual de Rutas y Plazos de/a cada uno de los puertos a las demás administraciones aduaneras y puntos de control.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley N° 990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que asimismo, el artículo 32 de la citada Ley N° 990, establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional, podrán ser otorgados en concesión a personas jurídicas públicas o privadas, priorizando la adjudicación a las empresas públicas, en conformidad a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora.

Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"*.

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

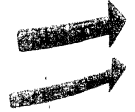
Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-001-17 de 17/01/2017; en su artículo 15 Proceso de diseño o rediseño organizacional, inciso V) Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including names like Alberto A. Pozo P. A.N., M. José Pozo P. A.N., G.N.N. Mambaesa Ruiz A., D.A.L. Vania Lisset, and others.



NB/ISO
9001

El Control, Registro y Acreditación
que tiene en su haber el Sistema de
Gestión de Calidad, es un elemento
que garantiza la confiabilidad.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, en el artículo 60, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero.

Que el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I 030/2019 de 04/04/2019, elaborado por el Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, señala que para la atención de operaciones aduaneras que incluye al régimen de tránsito aduanero internacional, en la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, corresponderá la creación de las rutas y plazos por vía carretera debiendo efectuarse las modificaciones y complementaciones al "Manual de vías rutas y plazos autorizados para el tránsito aduanero", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, concluyendo que las vías, rutas y plazos para la Administración de Aduana Puerto Fluvial Jennefer (751), deberán ser aprobadas mediante una Resolución de Directorio, a objeto de viabilizar las operaciones de tránsito aduanero por carretera en la referida Administración de Aduana.

Que en ese contexto, corresponde incorporar a la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer en el "Manual de vías rutas y plazos autorizados para el tránsito aduanero", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, razón por la cual el Directorio de la Aduana Nacional deberá establecer y habilitar rutas y plazos para la citada Administración, en atención a lo señalado por el artículo 60 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, toda vez que dicha propuesta técnica se enmarca en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que los argumentos técnicos plasmados en los considerandos anteriores, se hallan respaldados en la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, específicamente en los artículos 4, 30, 32, 60 y 114, y artículos 22, 30 y 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el entendido que la Aduana Nacional es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, su potestad aduanera es ejercida con competencia y estructura de alcance nacional, y para el ejercicio de sus funciones está desconcentrada territorialmente en administraciones de aduana, además que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional.

G.A.
Alberto A.
Rozo P.
A.N.

G.A.
M. José
Postigo P.
A.N.

G.N.N.
Mañana
Ruza
A.N.

C.A.L.
Vera Kisset
Cerrón M.
A.N.

D.N.
Nariñas
Gustos S.
A.N.



NB/ISO
9001

Plaza del Reg. de Comercio
Calle de la Libertad, 1000
La Paz, Bolivia



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 242/2019 de 08/04/2019, concluye que en virtud a lo establecido en el Informe AN-UPEGC N° 47/2019 de 14/03/2019 de la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I 030/2019 de 04/04/2019 de la Gerencia Nacional de Normas, y en mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales, es imprescindible la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por consiguiente es viable legalmente la creación de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer, bajo supervisión y dependencia de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como establecer y habilitar vías, rutas y plazos correspondientes a la nueva Administración. toda vez que estas disposiciones se ajustan a la normativa vigente y no la contraviene; por lo que en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional crear la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer con el código operativo "751" dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, cuyas vías, rutas y plazos deben ser incorporadas en el Manual de vías rutas y plazos autorizados para el tránsito aduanero vigente, debiendo iniciar sus operaciones una vez habilitado el recinto aduanero, a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos por Ley.

Que los incisos h), i) y j) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, así como establecer las rutas y vías aduaneras autorizadas para el ingreso y salida del territorio nacional de los medios y unidades de transporte habilitados.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que *"El Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional."*

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Crear la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer encargada del control de ingreso y salida de mercancías, conforme al siguiente detalle:

G.G.
Alberca A.
P. P.
A.N.

G.N.J.
M. José
Pozo P.
A.N.

G.N.N.
Maríaela
Ruiz A.
A.N.

D.A.L.
Vanía Lisset
Cordero M.
A.N.

D.N.Y.
M. José
Suárez G.
A.N.



NB/ISO
9001

Centro de Pago y Atención al Cliente
Ministerio de Economía y Finanzas



Aduana Nacional

Denominación	Supervisión de labores	Código Operativo
Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer	Gerencia Regional Santa Cruz	751

SEGUNDO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas, la habilitación del código "751" para el registro de operaciones de la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer y para la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros: Depósito de Aduana, Tránsito Aduanero, Transbordo, Importación para el Consumo, Reimportación en el mismo estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo estado, Exportación Definitiva, Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, Régimen de Viajeros. Menaje Doméstico, Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional, Material Monetario, Bienes de Uso Militar y Material Bélico.

TERCERO. La Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer iniciará sus operaciones a partir de la habilitación del recinto aduanero en el Puerto "Sociedad Jennefer S.R.L.", que se efectivizará al día siguiente hábil de emitida la Orden de Proceder, previo Informe Técnico sobre la verificación y cumplimiento de requisitos que emita la Unidad de Control de Concesiones, correspondiente a la contratación por excepción para la concesión de servicios de depósitos aduaneros en el puerto fluvial "Sociedad Jennefer S.R.L."

CUARTO. Incorporar en el Anexo III, del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, el inciso a.1), conforme a lo siguiente:

"a.1) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

Aduana	Descripción	C	F	A	V.A.
751	Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer		X		X

(C=Carretero F=Fluvial A=Aéreo V.A.=Vía Autorizada)

QUINTO. Incorporar en el inciso b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA, del Anexo III, del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, el siguiente cuadro:

DE	Aduana	A	Aduana	Plazo en horas
751	Fluvial Puerto Jennefer	71	Matarani	233



NB/ISO
9001

Procedimientos Operativos Estándar de
Aduanas de Aeronáutica y Marítima



Aduana Nacional

751	Fluvial Puerto Jennefer	72	Arica	204
751	Fluvial Puerto Jennefer	101	Interior Sucre	144
751	Fluvial Puerto Jennefer	102	Especializada 24/7 Int. Sucre	144
751	Fluvial Puerto Jennefer	201	Interior La Paz	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	202	Especializada 24/7 Int. La Paz	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	211	Aeropuerto El Alto	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	221	Frontera Charaña	180
751	Fluvial Puerto Jennefer	232	Zona Franca Ind. El Alto	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	234	Zona Franca Ind. Patacamaya	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	241	Frontera Desaguadero	168
751	Fluvial Puerto Jennefer	243	CEBAF Desaguadero	168
751	Fluvial Puerto Jennefer	301	Interior Cochabamba	144
751	Fluvial Puerto Jennefer	311	Aeropuerto Cochabamba	144
751	Fluvial Puerto Jennefer	401	Interior Oruro	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	402	Especializada 24/7 Int. Oruro	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	421	Frontera Pisiga	180
751	Fluvial Puerto Jennefer	422	Frontera Tambo Quemado	180
751	Fluvial Puerto Jennefer	432	Zona Franca Ind. Oruro	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	501	Interior Potosí	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	502	Especializada 24/7 Int. Potosí	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	521	Frontera Villazón	180
751	Fluvial Puerto Jennefer	542	Frontera Apacheta/Hito Cajones	216
751	Fluvial Puerto Jennefer	543	Aduana Avaroa	204
751	Fluvial Puerto Jennefer	601	Interior Tarija	168
751	Fluvial Puerto Jennefer	602	Especializada 24/7 Int. Tarija	168
751	Fluvial Puerto Jennefer	621	Frontera Yacuiba	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	641	Frontera Bermejo	180
751	Fluvial Puerto Jennefer	643	Frontera Cañada Oruro	156
751	Fluvial Puerto Jennefer	701	Interior Santa Cruz	48
751	Fluvial Puerto Jennefer	702	Especializada 24/7 Int. Sta.	48
751	Fluvial Puerto Jennefer	711	Aeropuerto Viru Viru	48
751	Fluvial Puerto Jennefer	721	Frontera Puerto Suárez	2
751	Fluvial Puerto Jennefer	722	Arroyo Concepción	3
751	Fluvial Puerto Jennefer	736	Z.F. Industrial Pto. Suárez	1
751	Fluvial Puerto Jennefer	737	Zona Franca Ind. Winner	48
751	Fluvial Puerto Jennefer	741	Frontera San Matías	108
751	Fluvial Puerto Jennefer	743	Frontera San Vicente	96

G.G.
Alberto A.
Potosí
A.N.

G.N.
M. José
Postigo P.
A.N.

UFFAC
Viru Viru
A.N.

G.N.
Marianela
Ruiz A.
A.N.

D.A.L.
Vanía Diesel
Cortés M.
A.N.

D.H.
Marianela
Bustos
A.N.



NB/ISO
9001

Procedimientos Registrados y aprobados
por el Organismo Nacional de
Evaluación de la Calidad - O.N.E.C.



Aduana Nacional

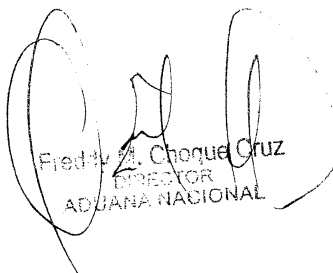
751	Fluvial Puerto Jennefer	841	Frontera Guayaramerín	252
751	Fluvial Puerto Jennefer	921	Frontera Cobija	276
751	Fluvial Puerto Jennefer	931	Z.F. Com. e Ind. Cobija	276

SEXTO. Instruir a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y a la Gerencia Regional Santa Cruz la dotación de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la atención de las operaciones de la Administración de Aduana creada en el Literal Primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Las Gerencias Nacionales de Normas, Sistemas y Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz, la Unidad de Planificación, Estudios, y Control de Gestión, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y la Unidad de Control de Concesiones, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Freddy A. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Lilliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Marlene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.G.
Alfonso
Pozo P.
A.N.

G.N.N.
Manuela
Rosa
A.N.

D.A.L.
Vanía Lisset
Cordero M.
A.N.

G.N.J.
M. Abel
Pozo P.
A.N.

D.A.L.
Vanía Lisset
Cordero M.
A.N.

M.D.A.V. LIMP-FMCC
GG: AAPP
GNJ: MJPP VL CM MBL
GNN: MRR A MBC PGG
UPECG: OMQ PJM MMF
HR: UPEGC2019-83
CATEGORIA 01

UPECG
M. Abel
Pozo P.
A.N.

D.A.L.
Vanía Lisset
Cordero M.
A.N.